

Honorable Concejo Deliberante

FECHA DE SANCION: 20 de Diciembre de 1996.

NUMERO DE REGISTRO: 1313

EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-4682/96

VISTO:

La necesidad de reglamentar la actividad, que en cuanto a promoción, desarrollan las confiterías bailables en la vía pública; y

CONSIDERANDO:

Que se deben tener en cuenta todos los aspectos que hacen a la misma (banderas, vehículos, promotores, etc...).

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Los comercios habilitados y/o autorizados para organizar reuniones bailables, podrán realizar actividades de promoción en la vía pública en las condiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º: Antes del inicio de la temporada estival, los comercios presentarán una Declaración Jurada ante la Sub Dirección de Comercio e Inspección Gral., donde constará el plan de promoción, material a utilizar, cantidad de personas afectadas y vehículos a utilizar en la actividad promocional.

ARTICULO 3º: Establécese una cantidad máxima de quince (15) personas por cada comercio para ser afectados a la promoción. Las mismas actuarán identificadas con la correspondiente credencial otorgada por la Municipalidad en la que constarán los datos de la persona y el comercio al que está afectado.

ARTICULO 4º: La publicidad únicamente admitida en la peatonal será la entrega de tarjetas al público por medio de los promotores. Las tarjetas estarán confeccionadas en papel ilustración no menor a ciento veinticinco (125 grs.) gramos y no deberán contener imágenes o expresiones que atenten contra la Ley o las buenas costumbres.

ARTICULO 5º: Se permitirá un solo móvil utilitario por comercio, debidamente identificado y con su correspondiente seguro por responsabilidad civil. Los vehículos particulares que porten banderas, estandartes, etc..., promoviendo a determinado comercio serán considerados como afectados a la promoción, siendo pasibles de las sanciones que por la presente se establecen.

ARTICULO 6º: Queda expresamente prohibido cualquier tipo de promoción a través de emisiones sonoras, comparsas, expresiones grupales ruidosas y/o caravanas de cualquier tipo de vehículos. Queda prohibido el uso de bandera como elemento



Municipalidad de Villa Gesell

Honorble Concejo Deliberante

publicitario. - - - - -

ARTICULO 7º: En el ámbito de la playa solamente se admitirá la publicidad o promoción producida por la indumentaria de las personas individualizando al comercio. - - - - -

ARTICULO 8º: Los derechos a abonar por las actividades promocionales previstas en la presente son los determinados en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes. - - - - -

ARTICULO 9º: Las transgresiones que se cometan en violación a la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes penalidades:

- a) Primera infracción 15.000 MULT.
- b) Segunda infracción 30.000 MULT. y clausura del comercio por 24 Hs.

* En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa correspondiente a la segunda infracción, pudiendo decretarse a su vez la clausura del comercio por un lapso de hasta treinta (30) días. - - - - -

ARTICULO 10º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese. - - - - -

Susana Mabel Rivera
SUSANA MABEL RIVERA
SECRETARIA DEL H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL

Edgardo Nestor Rossi
EDGARO NESTOR ROSSI
PRESIDENTE DEL H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL